

Comunitaria Wasi Mikuna, declara en emergencia el servicio alimentario escolar y dicta otras medidas;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, se aprueba la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificado por Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la misma que se efectiviza una vez culminada la transferencia dispuesta en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2025-MIDIS, se crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE), cuya Sexta Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del Manual de Operaciones del PAE, instrumento que ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° D000209-2025-MIDIS, y modificado por la Resolución Ministerial N° D000240-2025-MIDIS;

Que, en cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2025-MIDIS, mediante Resolución Ministerial N° D000245-2025-MIDIS se modifica la Sección Segunda del ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° D000141-2024-MIDIS y modificada por Resolución Ministerial N° D000012-2025-MIDIS;

Que, en el marco de la normativa precitada, mediante Informe N° D000329-2025-MIDIS-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que a su vez hace suyo el Informe N° D000172-2025-MIDIS-OM, emitido por la Oficina de Modernización, se propone y sustenta la aprobación del Texto Integrado actualizado del ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en la medida que se ha modificado nuevamente la Sección Segunda del citado ROF;

Que, a través del Informe N° D000831-2025-MIDIS-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando jurídicamente viable la aprobación del Texto Integrado actualizado del ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el marco de la normativa reseñada y teniendo en cuentas las opiniones antes mencionadas, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el Texto Integrado actualizado del ROF del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dejando además sin efecto la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Modernización; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2024-MIDIS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° D000141-2024-MIDIS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificada por Resoluciones Ministeriales N° D000012-2025-MIDIS y N° Resolución Ministerial N° D000245-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Aprobar el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo

e Inclusión Social, el cual consta de tres (03) títulos, siete (07) capítulos, ciento dos (102) artículos y un Anexo que contiene el Organigrama del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2444831-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 140-2024-EF

DECRETO SUPREMO N° 210-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, artículo 4 de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, establece un crédito tributario por reinversión contra el impuesto a la renta, para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario y del Régimen General del Impuesto a la Renta que desarrollen principalmente las actividades de la industria textil y confecciones que se detallan en su artículo 2;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que se considera reinversión a toda acción que hasta el ejercicio gravable 2028 implique el empleo de parte de las utilidades anuales, luego del pago del impuesto a la renta, para la adquisición de activos destinados a las actividades antes señaladas, que signifiquen un incremento anual en la producción de al menos 5 % respecto del año anterior;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF, define al “Costo de Producción” como el costo incurrido en la producción del bien, el cual comprende los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación; conforme a lo regulado en el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado es aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF;

Que, asimismo, el artículo 5 del aludido Reglamento establece que el incremento anual en la producción se

determina por la variación porcentual de los costos de producción del ejercicio en el que se aplica el crédito tributario, respecto de los costos de producción del ejercicio anterior, ambos previamente deflactados; y, que para dicho efecto, se deflactan los costos de producción de cada ejercicio utilizando el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) correspondiente al “Subsector Textil, Nacional (Base Diciembre 2013)” de diciembre de cada ejercicio calculado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, se ha previsto transitar hacia el uso de las ventas netas como variable de referencia para determinar el incremento anual en la producción, al representar una alternativa que simplifica la aplicación del beneficio tributario, y mejora la trazabilidad y disponibilidad de la información reportada por los contribuyentes, especialmente en sectores con alta dispersión empresarial;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el literal c) del artículo 2 y el artículo 5 del referido Reglamento, a fin de establecer que el incremento anual en la producción se determine por la variación porcentual de las ventas netas del ejercicio en que se aplica el crédito tributario por reinversión, respecto de las ventas del ejercicio anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF, en lo que se refiere a la determinación del incremento anual en la producción para efectos de la aplicación del crédito tributario por reinversión.

Artículo 2.- Modificación del literal c) del artículo 2 y del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31969, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF

Modificar el literal c) del artículo 2 y el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

c) Ventas netas : A las consignadas en la casilla 463 del Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría o el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

(...).”

“Artículo 5.- Incremento anual en la producción

5.1 El incremento anual en la producción, a que se refiere el artículo anterior, se determina por la variación porcentual de las ventas netas del ejercicio en el que se aplica el crédito tributario, respecto de las ventas netas del ejercicio anterior, ambas previamente deflactadas.

5.2 Para dicho efecto, se deflactan las ventas netas de cada ejercicio utilizando el IPM correspondiente al “Subsector Textil, Nacional (Base Diciembre 2013)” de diciembre de cada ejercicio calculado por el INEI.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2444782-1

Aceptan renuncia de Presidente del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2025-EF

Lima, 2 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2024-EF se designó al señor Edward Victor Alberto Tovar Mendoza como Presidente del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al puesto de Presidente del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Edward Victor Alberto Tovar Mendoza como Presidente del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2444741-1

Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2025-EF

Lima, 2 de octubre de 2025